

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO POLITICO PUEBLO CONSCIENTE

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, en los procesos electorales internos del Partido Político Pueblo Consciente, conforme a lo previsto por la Constitución Política del Perú, la Ley de Organizaciones Políticas y el Estatuto del Partido.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por el Tribunal Electoral Nacional de la Organización, candidatos, dirigentes, Tribunales partidarios, y afiliados que participan en los procesos electorales del Partido Político Pueblo Consciente.

Artículo 3º.- Validez de las elecciones

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Tribunal Electoral de la Organización. Las decisiones del Tribunal Electoral de la Organización son inapelables.

Artículo 4º.- Principios de los procesos electorales

Los procesos electorales internos del Partido Político Pueblo Consciente tienen como base los siguientes principios:

- 1. Principio de Preclusividad:** Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- 2. Principio de Transparencia:** Las regulaciones y procedimientos de carácter electoral deben ser claras y carentes de ambigüedad. Todos los actores del proceso electoral deben tener acceso a las regulaciones partidarias sin dificultad, así como debe brindarse información permanente sobre las características y avances del proceso.
- 3. Principio de participación de la militancia:** todos los Tribunales e instancias del Partido Político Pueblo Consciente deben promover la participación activa de los y las afiliados dentro del proceso electoral interno.

4. **Principio de autonomía e independencia:** los Tribunales electorales son autónomos respecto a los demás Tribunales partidarios, y buscan otorgar un tratamiento justo a quienes participan en el proceso electoral interno.
5. **Principio de legalidad:** Los Tribunales Electorales deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que fueron conferidas.
6. **Principio de doble instancia:** los cuestionamientos que deriven del proceso electoral interno son conocidos, en primera instancia, por los Tribunales electorales regionales dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente reglamento, el estatuto del Partido Político Pueblo Consciente y la ley, incluso cuando actúen como mesa de sufragio. Las decisiones de los Tribunales electorales regionales pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido Político Pueblo Consciente.
7. **Principio de conducta procedimental:** Los Tribunales Electorales, los candidatos, los personeros acreditados y, en general, todos los afiliados que participen en el proceso, realizan sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento electoral puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe electoral.

TÍTULO II: TRIBUNALS ELECTORALES

CAPÍTULO I: TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL

Artículo 5º.- Del Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional es la máxima autoridad en materia electoral. Tiene la condición de Tribunal de carácter permanente y guarda autonomía respecto de los demás Tribunales internos del Partido Político Pueblo Consciente.

El Tribunal Electoral Nacional está conformado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, quienes son designados por el Comité Ejecutivo Nacional, de acuerdo a las normas que rigen al Partido Político Pueblo Consciente.

Artículo 6º.- Sobre la instalación y sesiones del Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional se instala dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación del Tribunal Electoral Nacional se elige, entre sus miembros, a un (01) Presidente, un (01) Secretario y un (01) Vocal.

El quórum para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral de la Organización será de dos (2) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En caso algún Tribunal sesione con solo dos de sus miembros, el Presidente tendrá voto dirimente, en ausencia de este el Secretario y en ausencia de este el Vocal.

En el marco de los procesos electorales internos, el Tribunal Electoral Nacional publica en la página web oficial del Partido Político Pueblo Consciente, el domicilio físico o cualquier método de red social oficial del partido, y el horario en el que se recibirán los distintos actuados y documentos del proceso. Esta publicación se realiza junto con la convocatoria al proceso electoral interno correspondiente.

Artículo 7º.- Funciones

Son funciones del Tribunal Electoral Nacional:

1. Dirigir, organizar y desarrollar todos los procesos electorales internos del Partido Político Pueblo Consciente dentro el ámbito de sus competencias.
2. Elaborar el padrón electoral en base a la información de ciudadanos afiliados hábiles proporcionada por la Secretaría Nacional de Organización.
3. Convocar a elecciones internas para la elección de candidatos y candidatas a las elecciones a cargo de elección popular.
4. Dirigir y controlar las acciones que constituyen el proceso electoral.
5. Disponer en segunda instancia la inscripción y retiro de candidatos.
6. Resolver en segunda instancia las impugnaciones, tachas y otras incidencias que se presenten durante el proceso eleccionario.
7. Procesar los resultados de las actas electorales.
8. Elaborar y suscribir el acta general del proceso electoral con lo que quedaría cerrado el evento electoral.
9. Proclamar los resultados del proceso electoral.

Artículo 8º.- Impedimentos

Los miembros del Tribunal Electoral Nacional no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

CAPÍTULO II: TRIBUNALES ELECTORALES REGIONALES

Artículo 9º.- De los Tribunales electorales regionales

Los Tribunales electorales regionales guían el proceso electoral interno dentro del ámbito territorial de su competencia.

Los Tribunales electorales regionales tienen la condición de Tribunales electorales descentralizados y se distribuyen territorialmente con arreglo a los distritos electorales fijados por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) para los procesos de elección de candidatos a elección popular.

Artículo 10º.- Designación de sus miembros

El Comité Ejecutivo Nacional designa a los tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes que integran los Tribunales electorales regionales.

Artículo 11º.- Sobre la instalación y sesiones de los Tribunales electorales regionales Los Tribunales electorales regionales se instalan dentro de los tres (3) días calendario designados la totalidad de sus miembros. En el acto de instalación, cada Tribunal electoral regional elige, entre sus miembros, a un (01) presidente, un (01) secretario y un (1) vocal.

Para el cumplimiento de sus funciones, los Tribunales electorales regionales sesionan válidamente, de forma física o virtual, sin necesidad de convocatoria previa, con la participación de cuando menos dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario.

Las decisiones de los Tribunales electorales regionales se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el Tribunal electoral regional publicará en la página web oficial o redes sociales oficiales del Partido Político Pueblo Consciente la dirección, física o virtual, y su horario de atención, al mismo que estarán sujetas todas las actuaciones electorales.

Los Tribunales electorales regionales ejercen funciones únicamente para el proceso electoral interno

objeto de su designación.

Artículo 12º.- Competencias de los Tribunales electorales regionales

Son competencias de los Tribunales electorales regionales:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso electoral interno.
2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido Político Pueblo Consciente o redes sociales oficiales del partido, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Cursar la información de los postulantes a elecciones internas al Comité de Evaluación de Candidaturas para su evaluación y opinión sobre la idoneidad del mismo para el cargo.

Artículo 13º.- Impedimentos

Los miembros de los Tribunales electorales regionales no pueden participar como candidatos en los procesos electorales internos.

TÍTULO III:

DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO PARA CANDIDATOS Y CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 14º.- Candidaturas sujetas a elecciones primarias

Los candidatos sujetos a elecciones primarias se elegirán bajo el sistema de delegados previsto en el literal c) del artículo 24º de la Ley de Organizaciones Políticas.

Salvo el porcentaje de candidatos de libre designación prevista en la ley de la materia en los casos que corresponda, están sujetos a elecciones primarias, las candidaturas para los siguientes cargos de elección popular:

1. Presidente de la República y dos (2) vicepresidentes.
2. Representantes ante el Congreso de la República.
3. Representantes ante el Parlamento Andino.
4. Gobernadores, vicegobernadores, los que se eligen por fórmula.
5. Los consejeros regionales.
6. Alcaldes provinciales, alcaldes distritales, regidores provinciales y regidores distritales.

Artículo 15º.- Aprobación del cronograma y convocatoria

Las elecciones primarias para elegir candidatos a cargos de elección popular se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el JNE.

Una vez aprobado el calendario electoral, el Tribunal Electoral Nacional procede a convocar al proceso de elecciones primarias a través de la página web del Partido Político Pueblo Consciente o cualquier medio de red social oficial del partido.

Artículo 16º.- Postulación de candidatos

Las postulaciones de candidaturas para presidente de la República y los dos (2) vicepresidentes se realizan mediante el mecanismo de fórmula presidencial. Las postulaciones de candidaturas para el congreso y Parlamento Andino se realizan de forma individual. En ambos casos, los postulantes deberán presentar ante el Tribunal Electoral Nacional o los Tribunales electorales regionales, según corresponda, una hoja de vida conforme al formato que establezca el JNE, el cual será publicado en la página web del Partido Político Pueblo Consciente.

Pueden postular para ser candidatos en una elección primaria los afiliados del Partido Político Pueblo Consciente deben cumplir con lo establecido en el Artículo 24-A de la Ley de Organizaciones Políticas Ley N° 28094.

Las candidaturas se presentan e inscriben ante el jurado electoral especial correspondiente, conforme a los lineamientos que establezca el JNE.

Artículo 17º.- Acto electoral

El acto electoral se llevará a cabo el día programado en el calendario electoral fijado por el JNE, dentro de los locales de votación fijados por la autoridad electoral.

Artículo 18º.- Mesa de sufragio e impugnaciones relativas al acto electoral

Las mesas de sufragio tienen por finalidad administrar el desarrollo de la votación para que se cumplan con los procedimientos establecidos para el ejercicio del derecho a sufragio y la emisión del voto correspondiente.

Los votos emitidos pueden ser válidos o inválidos. Son votos válidos cuando el afiliado expresa claramente su preferencia por una candidatura. Será voto inválido cuando no se exprese claramente la preferencia electoral, o sea blanco o nulo.

Los cuestionamientos relativos al acto electoral son resueltos conforme a los lineamientos que

establezca el JNE, debiendo garantizarse el derecho a la doble instancia.

Artículo 19º.- Proclamación de resultados

Luego de procesar los resultados de las actas electorales regionales, el Tribunal Electoral Nacional procede con la elaboración y suscripción del acta general de las elecciones primarias y proclamando los resultados del proceso electoral, lo que debe comunicarse inmediatamente al Comité Ejecutivo Nacional y al personero legal nacional a efectos que, en ejercicio de sus funciones, procedan a continuar con las acciones necesarias de cara al proceso electoral correspondiente.

Artículo 20º.- De los candidatos invitados o designados

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Pueblo Consciente, aprueba automáticamente, a propuesta del Presidente, las invitaciones que se puedan formular a ciudadanos que no sean afiliados para incluirlos en las listas de candidatos dentro de lo establecido en la norma electoral vigente, según sea el proceso que se adecue.

Sobre estos casos el Comité Ejecutivo Nacional, procederá a notificar y comunicar de manera inmediata al Tribunal Electoral Nacional, a fin de que al momento de la convocatoria del proceso electoral interno se convoquen solo los curules que no han sido objeto de invitación, velando en cada caso que se respeten los límites establecidos en la norma electoral vigente para esta categoría de postulación.

Los candidatos invitados o designados están obligados a presentar de manera obligatoria su declaración jurada de hoja de vida, dentro de 48 horas posterior a la invitación.

TÍTULO IV: DEL PROCESO DE ELECCIÓN INTERNA DE AUTORIDADES PARTIDARIAS

Artículo 21º.- De la elección de las autoridades nacionales

El Comité Ejecutivo Nacional es el máximo Tribunal ejecutivo del partido. La elección de las autoridades que conforman el Comité Ejecutivo Nacional se realiza cada cuatro (5) años.

Para estos efectos, dos (1) mes antes al vencimiento de su periodo, el Comité Ejecutivo Nacional vigente convoca con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

Dentro de los diez (5) días calendario siguientes a la convocatoria, el Tribunal Electoral Nacional recibirá las postulaciones para conformar el nuevo Comité Ejecutivo Nacional. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezadapor el candidato o candidata a presidente del Partido. Solo podrán postular afiliados con más de seis (6) meses de antigüedad salvo excepciones designadas por el CEN y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos

públicos. Una vez recibida y admitidas las listas, el Tribunal Electoral Nacional procederá a publicarlas en la página web del Partido Político Pueblo Consciente o cualquier medio de redes sociales oficiales del partido.

Artículo 22º.- De la elección de las autoridades descentralizadas

Los comités ejecutivos descentralizados del partido en su respectivo ámbito territorial:

1. Comités ejecutivos regionales.
2. Comités ejecutivos provinciales.
3. Comités ejecutivos distritales.
4. Comités ejecutivos de base.

Para la elección de los primeros comités ejecutivos descentralizados, el Tribunal Electoral Nacional convocará a un proceso de elecciones internas con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los y las afiliados de cada circunscripción territorial. La convocatoria a elecciones internas se realizará con una anticipación no menor a diez (10) días calendario a la realización del acto electoral.

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la convocatoria, los Tribunales electorales descentralizados recibirán las postulaciones para conformar los comités ejecutivos descentralizados de su circunscripción territorial. Las postulaciones se realizarán mediante una lista que será encabezada por el candidato o candidata a secretario del comité ejecutivo descentralizado. Solo podrán postular afiliados con más de seis (6) meses de antigüedad y que no se encuentren inmersos en algún impedimento para ejercer cargos públicos.

El acto electoral será dirigido por los Tribunales electorales descentralizados, quienes comunicarán al Tribunal Electoral Nacional las listas ganadoras para su publicación en la página web del Partido Político Pueblo Consciente o cualquier red social oficial del partido.

Cualquier impugnación contra las listas ganadoras podrá ser planteada únicamente por las otras listas que se presentaron en la misma circunscripción territorial dentro de las 48 horas de publicadas las listas ganadoras en la página web del Partido Político Pueblo Consciente o redes sociales oficiales del partido. Esta impugnación será resuelta por el Tribunal Electoral Nacional dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

En caso no existir impugnaciones o una vez resueltas éstas, el Tribunal Electoral Nacional procederá

a proclamar la culminación del proceso de elecciones internas y los resultados definitivos.

La elección de los siguientes comités ejecutivos descentralizados se realizará conforme a los parámetros previstos en el Estatuto del Partido Político Pueblo Consciente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Régimen Supletorio

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20º de la Ley 28094, Tribunal Electoral de la Organización podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el Presente Reglamento.

El Tribunal Electoral de la Organización emitirá directivas y normas de procedimientos electorales y cuando fuere necesario, propondrá al Comité Ejecutivo Nacional las modificatorias al Reglamento General de Elecciones que pudieran requerirse.